



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Al quanto en los dias y tiempo que estan prevenidos por la Rey, y bajo el methodo que se practica en Rentas de los Propios de esta Capital

2a

Que los Xamov, que no sean arrendables, o, no haya Persona que haga portura en ellos, se administran por sujetos fieles de bastante inteligencia y sequidad, que nombre el Ayuntamiento, quienes han de estar obligados a dar Cuenta de dha Administracion, al final de cada año, entrando sus productos en poder del Depositario que se nombre por el citado Ayuntamiento, presentando dha Cuenta con toda claridad, y justificacion, y recibo de lo que redituare dha Administracion, el que ha de dar el referido Depositario a favor del Administrador

3a

Que todos los años se ha de nombrar por Depositario de los Propios una Persona fiel de bastante inteligencia, y de la mayor satisfaccion y sequidad, en cuyo poder han de entrar indispensablemente todos los Caudales que produxeren dhos Propios, asi los que estubieren arrendados, como en Administracion; siendo de la obligacion de este llevar un Libro, donde viente y anote toda las partidas que fuere cobrando, y recibiendo, asi de arrendadores, como de Administradores, segun sus plares, y forma de paga

